

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. PRIV. PAT. POT. 2022-00647

NOTIFICADO POR ESTADO No. 127 DEL 29 DE JULIO DE 2025.

Previo a continuar con el trámite de este asunto, se requiere a la demandante SAYDA LILIANA SALINAS SAAVEDRA , para que en el término de cinco (5) días, indique si el demandado CRISTIAN CAMILO CASTAÑO ÁLVAREZ está o estuvo recluido en centro carcelario, con ocasión de la sentencia proferida por el JUZGADO 10 PENAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, el pasado 13 de junio de 2022.

Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 84361c85e937a5660ee355705709dd4bcb41f064ff61e696437fb09699ae0e99

Documento generado en 28/07/2025 04:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. LSP. 2022-00821

NOTIFICADO POR ESTADO No. 127 DEL 29 DE JULIO DE 2025.

1.- No se imparte trámite al memorial allegado por la demandante DAYANA PIÑERES GONZÁLEZ (archivo N° 66), pues en esta clase de asuntos, debe actuar a través de apoderado judicial.

2.- Se acepta la renuncia presentada por la abogada DIANA MARCELA TRIVIÑO SÁNCHEZ, al poder conferido por la demandante DAYANA PIÑERES GONZÁLEZ (archivo N° 67).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f18b50f13c2a788a6655bfe2570a13096b669d9985e92be43089cb0f7d4127df**

Documento generado en 28/07/2025 04:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. PRIV. PAT. POT. 2023-00779

NOTIFICADO POR ESTADO No. 127 DEL 29 DE JULIO DE 2025.

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda.

INTERROGATORIOS:

Se decreta oficiosamente el interrogatorio de la demandante CLAUDIA MARCELA TORRES MOLINA.

Se niega el interrogatorio del demandado SERGIO ANDRÉS PEDRAZA ROMERO, por encontrarse representado en este asunto por Curador *Ad Litem*.

TESTIMONIOS:

Se decretan los testimonios de ESPERANZA LIGIA MOLINA GONZÁLEZ, LUZ MARLEN COTRINA TORRES y MARTHA LUCÍA SOTO, solicitados por la parte demandante.

ENTREVISTA:

Téngase como tal, la practicada a la menor de edad E.V.P.T. el pasado 9 de junio de 2025. (archivos Nos. 037 y 038).

En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de continuar el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc8441d6d3471559765ceaa80d89cd9efa30b87a46a8a7937004548e7c129b5**

Documento generado en 28/07/2025 04:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. AUM. ALIM. 2024-00373

NOTIFICADO POR ESTADO No. 127 DEL 29 DE JULIO DE 2025.

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la empresa QUIRONPREVENCIÓN COLOMBIA, que da cuenta del tipo de contrato y salario que devenga el demandado JOHN ALEXANDER OCHOA MORA (archivo N° 54)

2.- Teniendo en cuenta que el material probatorio con el que se cuenta hasta este momento en el proceso es suficiente para decidirlo, en aplicación de lo dispuesto por el art. 278 del C.G.P., se anuncia que el presente asunto será fallado mediante sentencia anticipada.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para los fines expuestos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44bd3a82d2df9118aa1617ac25976791aeba8e9e598d7cf168de9e8d1a8f36fa**

Documento generado en 28/07/2025 04:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2025-00045

NOTIFICADO POR ESTADO No. 127 DEL 29 DE JULIO DE 2025.

Téngase en cuenta que el demandado ARQUÍMEDES LETRADO ESPITIA se notificó por conducto de la secretaria (archivo N° 25) y no contestó la demanda, ni formuló excepciones de mérito.

En ese sentido y como quiera que dejó vencer en silencio el término concedido para proponer excepciones, es del caso en esta oportunidad dar cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

En tal virtud esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

D I S P O N E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto del remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito por las partes en los términos del artículo 446 ibidem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada; en consecuencia, por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas incluyendo en la misma la suma de **\$450.000** por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: REMITIR el presente asunto a los Juzgados de Ejecución Familia, una vez sea aprobada la liquidación de costas, y siempre que se encuentren materializadas las medidas cautelares, **previa conversión de los dineros constituidos con posterioridad al proferimiento de este auto y el respectivo traslado del expediente a través del portal web.** OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a140e03a40911117b68a2a85729a2e1d1ab81cf3778dacd4ba7cef676d1e658**

Documento generado en 28/07/2025 04:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. EXO. ALIM. 2025-00081

NOTIFICADO POR ESTADO No. 127 DEL 29 DE JULIO DE 2025.

1.- Se niega la solicitud elevada por la parte demandante, relativa a que "...DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE descuentos de nómina de la rama judicial que se realizan al señor ORLANDO GILBERTH HERNANDEZ..." (archivo N° 11), pues la sentencia que fijó la cuota alimentaria motivo de exoneración, se encuentra en firme y surtiendo todos sus efectos legales, y solo cuando se tome la decisión definitiva en este caso, se resolverá sobre los descuentos referidos, si a ello hubiere lugar.

2.- Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda.

En oportunidad, retorne el expediente al despacho para continuar el trámite pertinente.

3.- Frente a la solicitud de sentencia anticipada, elevada por la parte demandante (archivo N° 13), deberá estarse a lo dispuesto en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c9fd5b54df2558e6c7b582b1b3085e1708ed6a5798c7a62b425e5089b87b5a**

Documento generado en 28/07/2025 04:00:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. 2025-00607

NOTIFICADO POR ESTADO No. 127 DEL 29 DE JULIO DE 2025.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** que por conducto de apoderado judicial presenta la señora GLADYS RINCÓN OSMA en contra del señor ALEJANDRO ROJAS MORALES; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se reconoce personería al abogado ALEJANDRO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39b089176de284b14e69d07a0a40434490f571b7876a29e5a289d7eb33d7ab13**

Documento generado en 28/07/2025 04:00:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

✉: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Revisión Sentencia Interdicción. 2017-00714.

Adjudicación de Apoyos - (Cuaderno ☑ Int Rosa Tulia Santiago)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 127 del 29 de julio de 2025.

Revisadas las anteriores diligencias, **EL DESPACHO DISPONE:**

1. El escrito presentado por la abogada **DORA LIGIA GONZÁLEZ PÁEZ** (Archivo 39), **permanezca agregado al expediente** y el mismo se pone en conocimiento de los interesados para los fines que estimen pertinentes.
2. **Secretaría** proceda a **duplicar** el escrito obrante a **folios 125 a 129**, del cuaderno denominado "**C 1 007-2017-00714 HASTA FOLIO 117**", de la carpeta ☑ "**Expediente Remitido Jdo Ejecución**" y **agregar** ese ejemplar al cuaderno principal, de forma posterior a este proveído.
3. Teniendo en cuenta que el material probatorio que a este momento obra en el proceso es suficiente para adoptar una decisión de fondo y en aplicación de lo dispuesto por el **art. 278 del CGP**, **se anuncia que en el presente asunto se proferirá sentencia anticipada, de forma escritural.**
4. En firme este auto, **retorne el expediente al Despacho** para los fines expuestos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61fb8e92b51035f00e97ebde6d5b354ea30397e75c6de046bd88a7df9c991475**

Documento generado en 28/07/2025 04:22:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

✉: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Ejecutivo de Alimentos. 2021-00664.

(Cuaderno ☞ C02 Medidas Cautelares)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 127 del 29 de julio de 2025.

Revisadas las diligencias que anteceden, **EL DESPACHO DISPONE:**

Las respuestas allegadas por el **Juzgado 9° de Familia de Bogotá** (Archivo 44) y por la **Secretaría de Movilidad de Bogotá** (Archivo 45), permanezcan agregadas al expediente y las mismas se ponen en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9af8fe521af7cd5e9391fc026a78d17b138f9dca13951a73afa59c06a5be0149**

Documento generado en 28/07/2025 04:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

✉: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Sucesión. 2023-00160.

Interesados: **MARÍA ALEIDA RAMÍREZ BOLAÑOS, C.C. 35' 511.312**
ANDRES EDUARDO GONZÁLEZ RAMÍREZ, NUIP
1' 031.826.705
AMALIA BOLAÑOS ZAMBRANO, C.C. 41' 401.876

(Cuaderno 📁 C01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 127 del 29 de julio de 2025.

Presentado el trabajo de partición (archivo 060), con el lleno de los requisitos formales, de conformidad con el art. 509 del CGP, **es del caso impartirle aprobación**, toda vez que el trámite se encuentra en la oportunidad para ello, sin dejar de lado que una vez se corrió traslado del trabajo partitivo (archivo 062), no se propusieron objeciones por los extremos del litigio, y adicionalmente, no se observa causal de nulidad alguna que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación (archivo 060) de los bienes inventariados en el proceso de **SUCESIÓN** de **EDUARDO RAMÍREZ SÁNCHEZ (Q.E.P.D.)**.

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR la partición y la presente sentencia, en la Notaría que elijan los interesados. Para el efecto, expídase copias conforme al núm. 7° del art. 509 del CGP, a costa de los interesados.

TERCERO: INSCRIBIR la sentencia, lo mismo que **el trabajo de partición y adjudicación**, en el folio de matrícula del inmueble adjudicado.

CUARTO: EXPEDIR, a costa de los interesados, **las copias que requieran del trabajo de partición y adjudicación**, y del presente proveído, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e57bbf17ee4286dfd7600dafa5c9d888fc13ccd85a892f5d27cdfdc43eec0db**

Documento generado en 28/07/2025 04:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

✉: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Liquidación Sociedad Patrimonial. 2024-00414

Dtes: JESSICA LILIANA MUÑOZ - C.C. 1.013'650.840

ANDRÉS EDUARDO ALFONSO MONTOYA - C.C. 1.032'457.209

(Cuaderno 📁 C01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 127 del 29 de julio de 2025.

Presentado el trabajo de partición (C01Principal archivo 32), con el lleno de los requisitos formales, de conformidad con el art. 509 del CGP, **es del caso impartirle aprobación**, toda vez que el trámite se encuentra dentro de la oportunidad para ello, sin dejar de lado que mediante audiencia del 20 de febrero de 2025 se autorizó a los apoderados de las partes para que fungieran como partidores (C01Principal archivo 24), dejando claridad que no se corrió traslado del trabajo partitivo, en razón a que los profesionales del derecho que representan a los interesados, solicitaron de conformidad con el numeral 1° del art. 509 del CGP, se dictara sentencia de plano (Archivo 32), y, adicionalmente, no se observa causal de nulidad alguna que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación (archivo 14) de los bienes inventariados en el proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** de **MARTHA LUCÍA ÁLVAREZ MARÍN** y **JUAN CARLOS ACOSTA GUZMÁN**.

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR la partición y la presente sentencia, en la Notaría que elijan los interesados. Para el efecto, expídase copias conforme al num. 7° del art. 509 del CGP, a costa de los interesados.

TERCERO: INSCRIBIR la sentencia, lo mismo que el trabajo de partición y adjudicación, **en el registro civil de nacimiento de los socios patrimoniales**.

CUARTO: EXPEDIR, a costa de los interesados, **las copias que requieran del trabajo de partición y adjudicación,** y del presente proveído, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be29130c0cf297e0928d206451e88be7ce217c9c673dcdc8323c8f0d2adfbe35**

Documento generado en 28/07/2025 04:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Impugnación de Maternidad. 2024-00844.

(Cuaderno C01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 127 del 29 de julio de 2025.

Revisadas las diligencias que anteceden, **EL DESPACHO DISPONE:**

Teniendo en cuenta que el material probatorio que a este momento obra en el proceso es suficiente para adoptar una decisión de fondo y en aplicación de lo dispuesto por el **art. 278 del CGP, se anuncia que en el presente asunto se proferirá sentencia anticipada, de forma escritural.**

En firme este auto, **retorne el expediente al Despacho** para los fines expuestos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815ede1d53f4e14038ad6f312c9757c6fba68b0cad36f6a204c11d423d3c40db**

Documento generado en 28/07/2025 04:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

✉: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Adjudicación de Apoyos. 2025-00006.

(Cuaderno ☞ C01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 127 del 29 de julio de 2025.

Revisadas las diligencias que anteceden, **EL DESPACHO DISPONE:**

1. El escrito presentado por **ANA LEONOR TORRES RATIVA**, por medio de apoderada, en el que al parecer pretende ser nombrada persona de apoyo de la señora **GRACIELA VIUDA DE CASTAÑEDA**, en su calidad de nuera, así como el poder que le otorga a la abogada, junto con los registros civiles, la solicitud de testigos para que declaren en audiencia y los registros fotográficos y audiovisuales que allega, permanezcan agregados al expediente para los fines a que haya lugar (Archivo 11, 16, 20, 27 a 33).
2. La manifestación efectuada por la parte actora respecto a los intereses que pretende **ANA LEONOR TORRES RATIVA**, quien manifestó ser la nuera de la titular del acto jurídico, señora **GRACIELA ROZO VDA DE CASTAÑEDA** (Archivo 34), permanezca agregado al expediente para lo que en derecho corresponda.
3. **El informe de valoración de apoyos** realizado por la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** (Archivo 24), permanezca agregado al expediente para **correr traslado** de este y ser tenido en cuenta, de ser el caso, en la oportunidad procesal pertinente, una vez se adopten decisiones que deben ser motivo de pronunciamiento previamente.
4. Previo a correr traslado del informe de valoración de apoyos rendido por la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** y a emitir la determinación que en derecho corresponda respecto de la **solicitud** que infiere el Despacho guarda relación con que **ANA LEONOR TORRES RATIVA** pretende ser nombrada persona de apoyo de la señora **GRACIELA VIUDA DE CASTAÑEDA**, en su calidad de nuera, petición tácita que esta operadora judicial interpreta en razón a que no se eleva petición ni manifestación expresa en ese sentido por parte de la primera de las mencionadas, **SE CORRE TRASLADO** de tal súplica, junto con los escritos y anexos que obran en los **archivos 11, 16, 20, 27 a 33**, al **CURADOR AD LITEM** de la señora **CARMEN VEGA DE MENDOZA**, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, manifieste lo que considere pertinente. **Secretaría comuníquelo al auxiliar**

de la justicia lo aquí decidido, por el medio más expedito, remitiéndole copia de los archivos 11, 16, 20 y 27 a 34.

5. De forma paralela y previo a que el Despacho adopte determinaciones relacionadas con las solicitudes de **ANA LEONOR TORRES RATIVA** y el reconocimiento de personería de su apoderada, se les requiere, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS**, precise de forma clara qué pretende y la figura procesal en la que pretende actuar, lo anterior, toda vez que el trámite que se aquí adelanta corresponde a un verbal sumario, donde los extremos del litigio se encuentran debidamente identificados; luego entonces, deberá no sólo definir su petición de forma concreta, sino la calidad en la que pretende actuar, citando las normas legales que respaldan sus peticiones.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **022e8072beb26e1a348149ae81f6a00b38175a36e2ee31359906f794f6b99154**

Documento generado en 28/07/2025 04:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

✉: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Sucesión. 2025-00018.

(Cuaderno ☞ C01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 127 del 29 de julio de 2025.

Revisadas las diligencias que anteceden, **EL DESPACHO DISPONE:**

1. Para los efectos legales a que haya lugar, **téngase en cuenta que la Secretaría realizó el emplazamiento** de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio de **NICOLÁS NAVARRO ORTIZ (Q.E.P.D.)** (Archivo 020).
2. Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado **JORGE PUPO GUTIÉRREZ** y que el único bien inmueble de la sucesión se encuentra ubicado en el municipio de Fusagasugá - Cundinamarca, **SE ORDENA CITAR** a la **SECRETARÍA DE HACIENDA DE FUSAGASUGÁ - CUNDINAMARCA**, para los fines señalados en el art. 844 del Estatuto Tributario, y de esta forma garantizar el pago de las deudas tributarias distritales y/o hacer valer los pasivos fiscales de plazo vencido.

De otra parte, para que, debido a lo anterior, se sirva validar e informar a este Despacho el resultado de dicha verificación, indicando puntualmente, si se puede continuar con el presente proceso, con el objeto de decretar la partición y proferir la respectiva sentencia. **Por Secretaría OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64678847d5a2a142f99e747251c6e8b71a8cd5c0ba9145d585ab40b23f6be8c6**

Documento generado en 28/07/2025 04:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

✉: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Aumento Cuota Alimentaria. 2025-00082.

(Cuaderno ☞ C01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 127 del 29 de julio de 2025.

Revisadas las anteriores diligencias, **EL DESPACHO DISPONE:**

Teniendo en cuenta la manifestación efectuada por el demandado (Archivo 15) y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 131 de la Ley 2220 de 2022, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **el 1° de septiembre de 2025, a las 11:00 a.m.**

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RPl CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de

conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

De igual forma, se les advierte que, en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que, en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que, en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0caf15fb972f8ba56f1541c523f6209494eb0a0243a7a934f297480f4c95042b**

Documento generado en 28/07/2025 04:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. ALIM. 2000-00947

NOTIFICADO POR ESTADO No. 127 DEL 29 DE JULIO DE 2025.

1.- Se agrega al expediente la respuesta allegada por CASUR (archivo N° 10), así como el reporte de depósitos anexo por secretaría (archivo N° 13), documentales que dan cuenta de la existencia de dineros consignados por cuenta de este asunto.

2.- Se autoriza la entrega en favor de la parte demandante. Procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca3c1a70fbd4befe4c5472e1f06159bd0d562a227a9c008f14c2e8da2f81276**

Documento generado en 28/07/2025 04:00:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2020-00423

NOTIFICADO POR ESTADO No. 127 DEL 29 DE JULIO DE 2025.

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados, la respuesta allegada por PORVENIR (archivo N° 114), para que en el término de tres (3) días, eleven las manifestaciones que estimen pertinentes.

2.- Vencido el término otorgado, retorne el expediente al despacho con el fin de reprogramar la continuación de la audiencia del art. 501 del C.G.P., en donde se decidirán las objeciones planteadas contra los inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf75d22693ba68ba0b71d184753920c1d77a00a1f22fbf5c439e8dbd1cb59a0**

Documento generado en 28/07/2025 04:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>